

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 27 (19 de julio de 2006)

En Bogotá, siendo las 9:30 a.m., del día 19 del mes de julio del año 2006, se reunió en la Secretaría General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, el Comité de Conciliación de dicha entidad, con la asistencia de los doctores **ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS** Secretaria General, **ANAMARIA RESTREPO PATIÑO** Subdirectora Administrativa y Financiera, **LUZ MARINA MELO RODRIGUEZ** delegada de la dirección y **YANETH SUAREZ ACERO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Asistieron como invitadas especiales las doctoras **NAYIBE RUEDA**, delegada del Ministerio del Interior y de Justicia, y **OLGA LUCIA OLAYA** Subdirectora de Eventos. Actuó como Secretaria Técnica la doctora **MARIA MARGARITA CUELLAR PEREA**.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Análisis de la procedencia de conciliación prejudicial con la empresa **BACKSTAGE**.
3. Análisis de la procedencia de la acción de repetición como consecuencia de la conciliación prejudicial con **COFVIATUR**.
4. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.

Verificada la asistencia de todos los miembros del Comité por parte de la



Secretaría Técnica del mismo, se concluye que hay quórum deliberatorio y decisorio.

2. Análisis de la procedencia de conciliación prejudicial con la empresa BACKSTAGE.

La doctora **OLGA LUCIA OLAYA**, Subdirectora de Eventos, entregó a cada uno de los miembros del Comité un informe sobre los antecedentes relacionados con la firma **BACKSTAGE** el cual se transcribe a continuación:

"Bogotá, 19 de Julio de 2006

**SEÑORES
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
INSTITUTO DISTRITAL DE ~~CULTURA~~ Y TURISMO**

Respetados Señores:

Con toda atención, me permito presentar el informe sobre los antecedentes que rodearon los hechos presentados en Rock al Parque 2004 – 2005, relacionados con la firma BACKSTAGE, en los siguientes términos:

- 5. En comunicación de fecha noviembre 28 de 2005, el Representante Legal de la firma BACKSTAGE, señor John Jairo Ricaurte, solicita mediante el ejercicio de Derecho de Petición, dirigido a la Dirección General, el reconocimiento y pago de la suma de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000) por concepto de servicios prestados en los Festivales Rock al Parque 2004 y 2005. (Anexo 1)*
- 6. En consideración a lo anterior, la Secretaría General, solicita a esta Subdirección estudiar y proyectar respuesta. Es así como mediante oficio de fecha 5 de diciembre del citado año, en mi calidad de Subdirectora de Eventos y Escenarios, solicité al Señor Fabian Romero, contratista de la dependencia, presentar un informe escrito, acerca de los hechos indicados en el derecho de petición. (Anexo 2 y 3)*
- 7. Por lo anterior en escrito de fecha 15 de diciembre el señor Romero, hace un recuento del*

ATA

servicios prestado por la firma peticionaria. Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha no era claro el procedimiento a seguir, solicite a la Dirección General adelantar a las acciones a que hubiere lugar a fin de estudiar entre otras reclamaciones la presentada por el representante legal de la firma mencionada. (Anexo 4 y 5)

- 8. En concordancia con lo anterior, la Dirección General, solicitó a las oficinas de Control Interno Disciplinario y Control Interno, adelantar las gestiones conducentes a establecer a través de las investigaciones a que hubiera lugar, la certeza de los hechos relatados por la firma peticionaria.*
- 9. En oficio del 19 de diciembre de 2005, se da respuesta al derecho de petición a la firma BACKSTAGE, informándoles que la Entidad en el momento se encontraba adelantando las acciones tendientes a establecer los hechos y procedimientos adelantados por los funcionarios y contratistas responsables de la organización de los eventos Rock al Parque años 2004 y 2005. De igual forma se le indico que la oficina de Control Interno se encontraba haciendo el levantamiento físico de la información requerida, y pro tanto se le solicitaba allegar los soportes relacionados con la ejecución del servicio, objeto de la reclamación. (Anexo 6)*
- 10. En marzo 28 de 2006, el señor JHON JAIRÓ RICAURTE, mediante acción de tutela instaurada en contra del IDCT, solicita amparar los siguientes Derechos Fundamentales: Derecho al trabajo, Derecho al Prestigio Económico y Social y Derecho al Menoscabo del Derecho de Petición. Con el propósito de dar respuesta a mencionada acción se prestó la colaboración requerida, en especial en consideración a que esta Dependencia conocía los antecedentes objeto de la reclamación. (Anexo 7 y 8).*
- 11. Una vez el Juzgado 19 Municipal con Función de Control de Garantías, profiere el fallo de la acción de tutela, la Jefe de la Oficina Jurídica (e) doctora María Margarita Cuellar, solicita a la doctora Diana Velandia, contratista de la Entidad, requerir al representante Legal de la firma Backstage, con el propósito de allegar los soportes que permitan acreditar el servicio reclamado.*
- 12. Es así que mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo se requiere al representante, legal de la citada firma, con el propósito de anexar los soportes que acreditan el servicio prestado. Para tal fin el señor Jhon Jairo Ricaurte, manifiesta verbalmente, haber allegado a la oficina de control interno, los soportes de su servicios en Rock al Parque 2004 y 2005, toda vez que fue requerido por el doctor Alberto Mosquera, con el fin de presentar ante ese despacho por encargo de la Dirección General, los documentos que acreditaran el servicios de la firma que representa,*
- 13. Dentro del mismo contexto en la actualidad se adelantan acciones e investigaciones en las oficinas de control interno, con el fin de establecer los hechos argumentados por el señor*

[Handwritten signature]

Ricaurte, a las cuales he sido citada con el fin de presentar testimonios.

14. De igual forma, en comunicación de fecha 30 de junio de 2006, se remitió a la Oficina de contratación del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, la solicitud de incluir en la Liquidación del convenio No. 674 de 2006, el valor del servicio prestado por la firma Backstage en el evento Rock al Parque 2004, estimado en la suma de Doce Millones de Pesos (\$12.000.000). El día 18 de Julio, la entidad referida emitirá concepto sobre la viabilidad de efectuar el reconocimiento mencionado.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA OLAYA PARRA
Subdirectora de Eventos y Escenarios

Proyectó: Diana velandía "

La doctora **ARENAS** pregunta a la Subdirectora de Eventos si se tiene la certeza de que el servicio se prestó para efectos de analizar la procedencia de la acción de repetición a lo cual, esta última manifiesta que para el 2004 se prestó el servicio de back line por \$12.000.000.00, y para ello existen los soportes que dan fe de ello. De igual forma existe un requerimiento formal, y una intención de trámite de pago ante **FONADE**.

Igualmente se informa al Comité que el beneficiario del servicio fue el **IDCT**, y que si **FONADE** no asume el pago, el **IDCT** tiene que entrar a tomar las medidas necesarias para solucionar el problema.

La doctora **OLAYA** sugiere estudiar la viabilidad del pago del servicio prestado para el evento de **ROCK AL PARQUE** del año 2004 y aporta una certificación en la que se establece la deuda de \$12.000.000.00 por parte del **IDCT** a la firma **BACKSTAGE**.

La doctora **MELO** pregunta que en que medida la doctora **OLAYA**, puede determinar cuanto debe el Instituto si no existe una contabilidad que lo pueda establecer.

Al respecto la presidenta del Comité manifiesta que inicialmente las obligaciones



que se generaran con cargo a un convenio **ROCK AL PARQUE** y con base en decisiones del **COMITÉ OPERATIVO** eran con recursos depositados por el **IDCT** en **FONADE**. El hecho de que **FONADE** no realice ese pago porque le llegaron los documentos en forma extemporánea, no significa que el **IDCT** no haya sido beneficiario de ese servicio, independientemente que no conste en libros. Debido a lo anterior, quien debe certificarlo es la Subdirectora de Eventos, que si bien no estuvo para la época de los hechos debe levantar la información necesaria que permita con certeza establecer si el servicio se prestó.

La doctora **CUELLAR** aclara que el evento se presentó en octubre del 2004 y que para efectos de intentar una conciliación prejudicial se deben tener en cuenta los términos de la caducidad de la acción que en el caso en concreto es de 2 años; por ende faltarían 3 meses para ello.

Después de analizar los hechos la doctora **ARENAS** pregunta al Comité sobre la decisión a tomar independientemente de que **FONADE** asuma o no dicha deuda.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifiesta que hay una certeza de la prestación del servicio, luego sea por el **IDCT** o por **FONADE** se debe considerar el pago con la recomendación de intentar adelantar los trámites para que sea **FONADE** quien lo reconozca.

La delegada de la Dirección manifiesta que sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se adelanten con posterioridad, comparte la posición de pagar si está demostrado que el servicio se prestó.

La doctora **ARENAS** concluye que debido a que se tiene la certeza de que el servicio se prestó, y que el beneficiario fue el **IDCT** se debe proceder a realizar el pago y por ende se debe tramitar la correspondiente conciliación prejudicial.

Sometido a discusión y análisis el anterior caso, se adopta por unanimidad la decisión de iniciar el trámite de conciliación por la suma de \$12.000.000.00 con cargo a los recursos del convenio con **FONADE**.

3. Análisis de la procedencia de la acción de repetición como consecuencia de la conciliación prejudicial con COFVIATUR.

La Secretaria Técnica del Comité presenta los documentos remitidos por la



Tesorera General de este Instituto el día 7 de julio del año en curso, en donde se establece que el pago de la conciliación se efectuó el día 20 de abril de 2006, por un valor de \$76.028.382.00. Debido a que es necesario estudiar la procedencia de la Acción de Repetición, se analiza por parte del Comité la ficha elaborada, y concretamente los hechos que dieron origen al pago, los cuales reposan en el informe presentado en febrero de este año al Comité por al Doctora **OLGA LUCIA OLAYA** Subdirectora de Eventos de la entidad. Por su parte, la doctora **RESTREPO** pregunta si la acción de repetición procede también para contratistas para lo cual la delegada del Ministerio del Interior y de Justicia manifiesta que según la Constitución Política, la acción de repetición procede en contra de agentes del Estado, y que éstos son los servidores públicos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas y los particulares que desempeñen funciones públicas y también contra los ex servidores públicos cuando su conducta negligente enmarcada dentro de los criterios de culpa grave o dolo, ha generado a la entidad la obligación de pagar una suma de dinero siendo importante recalcar que el legislador hizo extensivo su alcance a los particulares que transitoriamente ejercen funciones públicas, tales como el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, en lo concerniente con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales.

La secretaria técnica del Comité lee las presunciones de dolo y culpa grave contempladas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 y manifiesta que su recomendación es que se inicie la acción de repetición por inexcusable omisión en el ejercicio de sus funciones contra los Subdirectores de Eventos y Escenarios, supervisores del contrato, vinculados a la entidad en un cargo de libre nombramiento y remoción.

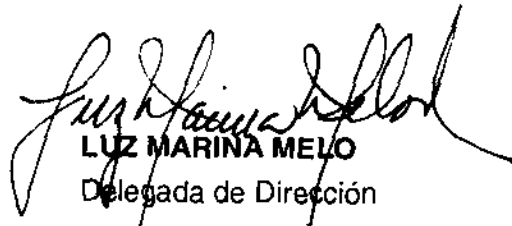
Luego de realizar diferentes deliberaciones en torno a la procedencia de la acción de repetición en este caso en particular, por unanimidad se decide suspender la sesión con el fin de tener mayores elementos que permitan al comité pronunciarse, razón por la cual se fija nueva fecha para el día 26 de julio a las 11:00 a.m.

No siendo mas el objeto de la presente reunión se da por terminada y se

[Handwritten signature]

suspende con el fin de que se vuelva a reunir en la fecha y hora establecidos.


ANGELA PIEDAD ARENAS
Secretaria General


LUZ MARINA MELO
Delegada de Dirección


ANAMARIA RESTREPO
Subdirectora Administrativa
y Financiera


YANETH SUAREZ ACERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


MARIA MARGARITA CUELLAR
Secretaria Técnica